

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI y XI, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el cumplimiento del derecho a la educación y la participación en la cultura, de tal forma que sus artículos 22 y 26 establecen que toda persona miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de prerrogativas económicas, sociales y culturales, entre éstas la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. En congruencia, garantiza, a través de su Artículo 27, el acceso de toda persona a la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico.

Que en marzo de 2006 se efectuó la Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: Construir capacidades creativas para el siglo XXI, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en ella se retomó el Marco de Acción de Dakar, documento que atestigua que para conseguir una educación de calidad deben confluir diversos factores, entre ellos el aprendizaje de y a través de las artes. Es así, que el instrumento Hoja de ruta para la Educación Artística, producto de dicha conferencia, instituye el estudio del arte y el contacto directo con las obras, además de la participación en actividades artísticas como cauces pedagógicos complementarios para la educación artística.

Que la contribución a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, son criterios que orientan la educación impartida por el Estado, con fundamento en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo dicho tenor, en su fracción VII instauro como uno de los fines de las universidades y las instituciones de educación superior la difusión de la cultura.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la

consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 16 instituye y garantiza la difusión cultural como uno de los fines sustantivos de la universidad pública y autónoma a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y de la cultura; el impulso de todas las formas de expresión cultural y artística; el establecimiento de mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la sociedad; la preservación y conservación de los bienes que forman parte del acervo humanístico, científico, tecnológico y artístico.

Que el Artículo 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México prevé que la difusión de la cultura se orientará, entre otras cosas, a vincular y relacionar a la institución con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.

Que el 20 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; dicha reforma contempló la instauración de repositorios nacionales y del repositorio nacional, plataformas que poseen como principal función el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural.

Que el 21 de mayo de 2015 el doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el Acuerdo por el que se crea la Oficina de Conocimiento Abierto, en dicho instrumento legal se atribuyó entre sus funciones definir y establecer las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de la información científica y cultural generada por la comunidad universitaria e incrementar la visibilidad de la producción científica, educativa y cultural a través del Open Access.

Que la transformación social, tecnológica y económica ha cambiado el concepto de cultura y ha extendido a través de los medios electrónicos otras posibilidades de diálogo y de encuentros, como lo es el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México que actualmente cuenta con más de 13,699 documentos en sus colecciones: Producción Científica, Producción Académica, Producción Cultural, Producción Administrativa, Colección Verde y Oro; buscando incluir ahora la Biblioteca Mundial de la Poesía.

Que en cumplimiento al compromiso que tienen las instituciones educativas de acercar la producción académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural que se genera con financiamiento público total o parcial, la Universidad Autónoma del Estado de

México asume el compromiso de acercar la obra poética creada por los institutenses y universitarios destacados y recupera el fondo antiguo a través de su preservación en formato digital.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la Biblioteca Mundial de la Poesía de la Universidad Autónoma del Estado de México, con adscripción a la Oficina de Rectoría.

La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objeto preservar y promover en acceso abierto los libros de poesía de autores antiguos, clásicos y contemporáneos, reconocidos por su valía ética y estética, privilegiando los avances del humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

SEGUNDO. La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Preservar y difundir las diversas corrientes poéticas con privilegio del acceso abierto;
- II. Crear libros en los formatos abiertos y en toda forma de difusión, divulgación y distribución que la Universidad Autónoma del Estado de México considere pertinente para rebasar las fronteras geográficas y procurar un lugar dentro del contexto internacional;
- III. Expandir el potencial artístico de los universitarios en los contextos regional, nacional e internacional;
- IV. Constituir un foro de difusión de la poesía;
- V. Conjuntar, mantener y conservar el acervo poético institucional y el destacado a nivel mundial;
- VI. Coadyuvar a la impartición de la educación media superior y superior, y actividades de difusión cultural, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Los demás que le confiera la legislación universitaria y el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para su operación y administración la Oficina de Rectoría se auxiliará del titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía.

TERCERO. El sistema de información digital Biblioteca Mundial de la Poesía contará, para el cumplimiento de su objeto, al menos con los siguientes servicios y aplicaciones:

- I. Sistema de catálogo que permita acceder a documentos a texto completo;
- II. Servicio de referencia en línea;
- III. Sección de nuevas adquisiciones;
- IV. Enlace a recursos de interés distribuidos en la red;
- V. Comunidades de usuarios, y
- VI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. Las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de las obras e información contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía serán definidas y establecidas por el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La selección y evaluación de la información y obras poéticas contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía estarán a cargo de su titular y, en su caso, de un comité dictaminador especializado conformado por artistas de prestigio nacional e internacional.

SEXTO. Para el funcionamiento de la Biblioteca Mundial de la Poesía se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía será nombrado por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OCTAVO. La Biblioteca Mundial de la Poesía asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de agosto de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	27 de agosto de 2016